

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 14 de Mayo de 2024

RESOLUCIÓN N° -2024-SANIPES/PE

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

VISTOS

El Informe N° 107-2024-SANIPES/DHC de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones; Informe Técnico N° 040-2024-SANIPES/DN de la Dirección de Normatividad; el Informe N° 054-2024-SANIPES/OPPM-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 351-2024-SANIPES/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 181-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 153-2024-SANIPES/GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el cual contiene los procedimientos administrativos N° 38 y 39 denominados: “Certificado oficial de internamiento temporal para productos pesqueros y acuícolas importados o que reingresan al país”, y “Certificado oficial sanitario de productos pesqueros y acuícolas importados o que reingresan al país” respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, se aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura, en el cual se aprueban los servicios de “Certificado de libre venta”, “Certificado sanitario con fines de exportación” y “Solicitud de inscripción de infraestructuras pesqueras o acuícolas o áreas de producción, ante las autoridades sanitarias de países extranjeros, con fines de exportación”;

Que, el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que cada entidad consigna en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, siguiendo los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 52 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE, establece que la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones es el órgano de línea responsable de la emisión de los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad, en el ámbito pesquero y acuícola. Se encarga de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados al ámbito de su competencia, dependiendo de la Presidencia Ejecutiva;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, mediante Memorando N° 395-2024-SANIPES/DSI, la Dirección de Sanidad e Inocuidad traslada a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en adelante SANIPES), el informe N° 12 sobre el proyecto piloto para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo con fines de exportación;

Que, mediante Informe N° 107-2024-SANIPES/DHC y en ejercicio de sus competencias, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones señala que es viable y necesario que los productos importados o que reingresan al país para ser sometidos a un procesamiento en una infraestructura habilitada por esta entidad y que sean destinados en su integridad a la exportación, pueden prescindir del TUPA N° 39;

Que, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones señala que todos los productos hidrobiológicos importados o que reingresan, requieren la autorización del SANIPES para su ingreso al país y el control sanitario para su comercialización y uso, lo cual se realiza a través de dos (02) procedimientos administrativos TUPA N° 38 y 39; sin embargo, considera necesario que en el caso de los productos importados o que reingresan al país para ser sometidos a un procesamiento en una infraestructura habilitada por SANIPES y que sean destinados en su integridad a la exportación, prescindan del procedimiento administrativo TUPA N° 39: “Certificado oficial sanitario de productos pesqueros y acuícolas importados o que reingresan al país”, bajo las condiciones de: (i) presentar los resultados de análisis conformes a la normativa sanitaria de las mercancías (producto final) a ser exportadas, acompañadas del Certificado sanitario emitido por el SANIPES y, (ii) de ser especies nuevas que ingresan al país, contar previamente con la evaluación de riesgo con resultado favorable realizado por la Dirección de Sanidad e Inocuidad antes de su ingreso al país; así mismo, señala que para aquellos productos importados o que reingresan al país y sean comercializados en el mercado local, necesariamente deben realizar los dos (02) procedimientos administrativos TUPA N° 38 y 39;

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2024-SANIPES/DN, la Dirección de Normatividad señala que ha revisado la propuesta contenida en el Informe N° 107-2024-SANIPES/DHC de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones y que su contenido técnico no contraviene la normativa sanitaria nacional e internacional, por lo que brinda su opinión favorable;

Que, mediante Memorando N° 352-2024-SANIPES/OPPM el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 054-2024-SANIPES/OPPM-UPM, de la Unidad de Planeamiento y Modernización, por el que se emite opinión técnica favorable a la propuesta de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones respecto a la viabilidad y necesidad de que los productos importados o que reingresan al país para ser sometidos a un procesamiento y posterior exportación en su integridad, prescindan de la tramitación del procedimiento administrativo TUPA N° 39. Asimismo, se tiene del precitado informe que habiendo analizado la propuesta de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones en el marco de la simplificación administrativa, esta no requiere modificación del TUPA, sino únicamente de una precisión sobre los alcances y su aplicación; por lo que la Oficina de

Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que resulta viable atender la necesidad planteada por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, considerando que está técnicamente sustentada, indicando además que esta precisión debe ser puesta en conocimiento de los administrados del SANIPES;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la actualización de la información complementaria al contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, como son las notas al ciudadano; es responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la entidad que gestiona el TUPA, sin seguir las formalidades previstas en los numerales 44.1 o 44.5;

Que, mediante Informe N° 181-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta legalmente viable se realice la precisión del alcance y aplicación del Procedimiento Administrativo TUPA N° 39, del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, el literal a) del artículo 11 de la Sección Primera del ROF de SANIPES, señala que la Presidencia Ejecutiva tiene entre sus funciones, dirigir y supervisar la gestión del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES en el marco de la normatividad vigente; asimismo el literal y) señala que, es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias; y, estando a que tiene a su cargo a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones y la Dirección de Normatividad respectivamente, resulta viable que la Presidencia Ejecutiva del SANIPES expida el acto administrativo de carácter declarativo mediante el cual se precise el alcance y aplicación del procedimiento administrativo TUPA 39 establecido en el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, en los términos propuestos por dichos órganos técnicos;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, Dirección de Normatividad, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Unidad de Planeamiento y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 022-2021-PRODUCE, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2021-SANIPES/PE, que aprueba la Sección Segunda; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado; Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, se aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PRECISAR el alcance y aplicación del Procedimiento Administrativo TUPA N° 39, del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, establecido en el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, en el sentido que los administrados que importan o que reingresan productos hidrobiológicos al país, para ser sometidos a un procesamiento en una infraestructura habilitada por esta entidad y que sean destinados en su integridad a la exportación no requieren realizar el procedimiento administrativo TUPA N° 39, bajo las condiciones de: (i) presentar los resultados de análisis conformes a la normativa sanitaria de las mercancías (producto final) a ser exportadas, acompañadas del Certificado sanitario emitido por el SANIPES y, (ii) de ser especies nuevas que ingresan al país, contar previamente con la evaluación de riesgo con resultado favorable realizado por la Dirección de Sanidad e Inocuidad antes de su ingreso al país. En el caso de que se opte por comercializar estos productos en el mercado local, necesariamente deberá realizarse el procedimiento administrativo TUPA N° 39.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a todas las unidades de organización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización implementen la presente resolución en arreglo a sus funciones y competencias.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.

MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera